CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que el codemandado RUBÉN DARÍO - CLAVIJO ZAPATA recibió notificación personal el 12 de diciembre de 2022; el 16 de enero de los corrientes presentó solicitud de amparo de pobreza; para esa fecha habían transcurrido 9 días de los 10 de traslado.

Obra en el expediente devolución del Centro de servicios judiciales, acta de entrega de la demanda y anexos a la codemandada DIANA VALENTINA RIVERA OCAMPO, quien indicó haber recibido aviso notificatorio el 20 de enero de 2023.

Para proveer lo pertinente, 10 de febrero de 2023.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez de febrero de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	**2070**
PROCESO	**DIVISORIO**
RADICACIÓN	**170014003007-2022-00486-00**
DEMANDANTE	**MARÍA FILOMENA - CAMACHO GAONA**
DEMANDADO	**RUBÉN DARÍO - CLAVIJO AGUIRRE** **RUBÉN DARÍO - CLAVIJO ZAPATA** **DIANA VALENTINA RIVERA OCAMPO**

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza formulada por el codemandado RUBÉN DARÍO - CLAVIJO ZAPATA, se accede a ella de conformidad con los artículos 151 y 152 del C. General del Proceso.

En consecuencia, se le concede el beneficio de amparo de pobreza en el presente asunto, y se le designa como abogado de pobre a la profesional del derecho DANIELA CATAÑO GARCÍA con cédula de ciudadanía N°1.053.842.904 y Tarjeta Profesional N°360.395; se le precisa que cuenta con un (1) día de traslado de la demanda, contado a partir del día siguiente a su notificación.

Se le advierte a la designada que el cargo es de forzoso desempeño; sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de 5 salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Advertir al peticionario que a la apoderada le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. De otro lado, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el diez por ciento (10%) (Inciso 2 del artículo 155 del C.G.P)

De otro lado, a efectos de contabilizar los términos de traslado de la codemandada DIANA VALENTINA RIVERA OCAMPO, se hace

necesario que la parte demandante allegue constancia de envío y recibido tanto de la citación para notificación personal como del aviso notificatorio.

Así mismo, deberá aportar prueba de las gestiones encaminadas a la notificación del codemandado RUBÉN DARÍO - CLAVIJO AGUIRRE.

Para cumplir las cargas procesales acá impuestas, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 procesal.

Notifíquese,

La Juez,

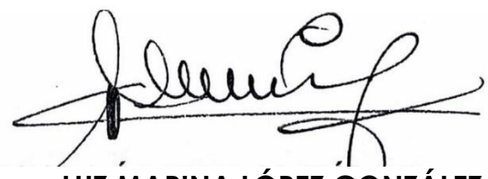

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 020 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4090a5a8eaf88143c331ea1c327271c8969747865509130d17e6625d62c9fe66**
Documento generado en 10/02/2023 03:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica